
Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

(Aprobado por el Consejo Universitario Artículo 5.5. Acta No.10-2017, Sesión Ordinaria 10-2017, realizada el 1 de junio del 2017, mediante acuerdo 8-10-2017.)

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, cédula jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, en adelante la UTN, representada por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula No. dos - doscientos ochenta y tres - doscientos ochenta y ocho en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y la oficina en Costa Rica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante denominada ACNUR, número de cédula jurídica (tres – cero cero siete-cero sesenta y un mil trescientos cuarenta y ocho) 3-007-061348 representado por Carlos Maldonado Castillo, cédula de identidad diplomática número 572431657226, mayor, casado, de nacionalidad española, vecino de Santa Ana, representante legal del ACNUR, suscribimos el presente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO QUE

- 1° La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, en su artículo 5 inciso a) establece que la UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten en “desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”
- 2° La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, en su artículo 4 inciso c, establece que la UTN se consagrará a “promover la investigación científica de alto nivel técnico y académico, para contribuir tanto al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país, como del nivel espiritual y educativo de sus habitantes, y para coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico de los sectores productivos, las empresas exportadoras y, especialmente, las pequeñas y medianas empresas”.

- 3° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso g, establece que la UTN tendrá la función de "propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión".
- 4° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso j, establece que la UTN tendrá la función de "impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias empresariales, incluido el establecimiento de carreras completas o cursos específicos dirigidos a pequeños o medianos empresarios, a trabajadores de esas empresas y a personas o grupos interesados en su fomento; lo anterior con el propósito de dotar, a los miembros de estas organizaciones productivas, de las herramientas técnicas y los conocimientos requeridos para la gestión productiva y comercial exitosa".
- 5° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso k, establece que la UTN tendrá la función de "fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación...".
- 6° Que el ACNUR es una organización internacional creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la resolución 428(V) en Diciembre de 1950, y cuyo mandato es brindar protección internacional a la población refugiada, población apátrida y otras personas de interés, y promover soluciones duraderas para así finalizar el ciclo del desplazamiento forzoso.
- 7° Que Costa Rica es Estado signatario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967, mediante la ley 6079 de 28 de Agosto de 1977, y por ende tiene el compromiso de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas refugiadas y buscar soluciones duraderas que pongan fin a la necesidad de protección internacional.
- 8° Que el ACNUR y el Estado Costarricense tienen una relación formal desde 1978, con el interés supremo de cooperación entre autoridades e instituciones

costarricenses que manifiesten su interés en garantizar el ejercicio de los derechos de la población de interés del ACNUR tratando de mejorar su calidad de vida.

- 9° Que la Ley General de Migración y Extranjería, ley 8764, establece que una persona refugiada es aquella que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a casusa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencial habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a él (art. 106).
- 10° Que la Política Migratoria Integral (2013-2023), aprobada por medio del decreto ejecutivo número 38099-G, indica que la política migratoria estará orientada a “promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense...”
- 11° Que la Universidad Técnica Nacional y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL:

Establecer una relación formal entre ambas instituciones, para el fomento y realización de acciones conjuntas en beneficio de la integración socio económica de la población refugiada en Costa Rica.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fortalecer las capacidades de los docentes de la UTN en materia de Derecho Internacional de los Refugiados y Derechos Humanos de personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y demás personas de interés.
2. Contribuir a la mejora de capacidades técnicas de generación de emprendimientos socio-productivos de la población refugiada en Costa Rica, mediante la realización de actividades formativas y la implementación de proyectos específicos para este fin.
3. Promover de forma conjunta actividades y proyectos para la integración comunitaria de la población refugiada en el país.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN

Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los instrumentos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación y según la naturaleza de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de los objetivos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE ACNUR

Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los instrumentos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación y según la naturaleza de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de los objetivos.

QUINTA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

SEXTA: IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento creadas específicamente para cada proyecto. Tales

instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables de ambas instituciones, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN

Ambas partes acuerdan nombrar una Comisión de Enlace para dar cumplimiento a lo convenido e informar a las autoridades de los resultados obtenidos. La misma estará conformada por dos miembros de ambas partes designados por los firmantes de este convenio.

En el caso de la Universidad Técnica Nacional, la representación estará a cargo del Vicerrector de Extensión y Acción Social señor Luis Fernando Chaves Gómez y del Director de Cooperación Externa señor Fernando José Quesada Ramírez.

Por parte del Alto Comisionado para los refugiados la representación estará a cargo del Coordinador de la Unidad de Soluciones Duraderas señor Miguel Urbano y del Asociado en Medios de Vida, Jorge Rodríguez Vives.

OCTAVA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ACNUR

En virtud de su naturaleza jurídica como organismo internacional, nada de lo estipulado en el presente convenio debe ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponde al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo, incluido en el acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el ACNUR en el decreto del 09 de junio de 1980.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte

afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

ACNUR

Oficina
ACNUR Costa Rica.
Apartado Postal: 12 FECOSA
San José, Costa Rica.
Teléfono 2296-0785

Unidad de Soluciones Duraderas.

UTN

Rectoría
Apartado Postal: 1902-4050
Alajuela, Costa Rica
Tel.: (506) 2435-5000
Fax: (506) 2442-0504

Dirección de Cooperación Externa
Apartado Postal: 229-4050
Alajuela, Costa Rica
Tel.: (506) 2435-5000 ext. 1102, 1103
Email: dice@utn.ac.cr

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá un plazo de cinco (5) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación. La eventual

recisión o modificación de común acuerdo de este instrumento no afectará los programas proyectos y actividades que se encuentren en ejecución.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS (2) TANTOS DE IGUAL TENOR, EN ALAJUELA A LOS **XXX** DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ALTO COMISIONADO
PARA LOS REFUGIADOS**

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

**Carlos Maldonado Castillo
Representante Legal**

**Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector**